

3 DECRETO 3/1982, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura de los Organos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Establecidas por Decreto 2/1982, de esta fecha, las competencias y medios de la Comunidad Autónoma procedentes de la Diputación Provincial de Murcia y del Consejo Regional de Murcia, es adecuado regular la estructura de los Organos superiores de la Administración regional, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno apruebe posteriormente la de cada Consejería, a propuesta de las mismas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 9 de agosto de 1982,

DISPONGO :

ARTICULO 1.º:

La estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia se integra en cada Consejería por las unidades y niveles orgánicos que en el presente Decreto se establecen.

Cualquier otra dependencia administrativa que pueda crearse quedará integrada jerárquicamente en alguna de dichas unidades con la relación orgánica y funcional que, en cada caso, se determine.

ARTICULO 2.º:

1. Para establecer las competencias y desarrollar las funciones de gobierno y administración reguladas en el presente Decreto, las Consejerías, en las que podrá existir uno o dos Viceconsejeros, contarán con una Secretaría General Técnica, con el nivel orgánico de Dirección Regional, y se estructurarán en Direcciones regionales.

2. Las Direcciones regionales y la Secretaría General Técnica se podrán organizar a su vez en servicios, secciones y unidades interiores o asimiladas a unos y otras.

ARTICULO 3.º:

Corresponderá a las Secretarías Generales Técnicas cuantas funciones de carácter administrativo general no estén específicamente atribuidas a otras unidades de la Consejería. Dependiendo de la Secretaría General Técnica funcionará una Oficina Presupuestaria, que tramitará los expedientes de gasto de la Consejería.

El Secretario General Técnico desempeñará la Secretaría de los órganos colegiados de la Consejería, si el Consejero no dispusiera lo contrario.

ARTICULO 4.º:

Los Directores regionales o función asimilada, tienen a su cargo la jefatura de una dirección regional y ejercerán la gestión, coordinación, control y propuesta en las materias de la competencia del centro directivo que le corresponda.

DE LA PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO

ARTICULO 5.º:

El Presidente de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Gobierno contará con un Gabinete del Presidente para las funciones de asesoramiento y

asistencia técnica, relaciones con los órganos representativos de la Asamblea Regional, Cortes Generales, Administración del Estado, Consejo General del Poder Judicial, así como con otras Comunidades, Entes Preautonómicos y corporaciones representativas, prensa, protocolo y relaciones públicas.

DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ARTICULO 6.º:

1. Bajo la superior dirección del titular, la Consejería de Presidencia desarrolla sus funciones a través de los siguientes órganos:

a) La Secretaría General Técnica.

b) Con el nivel orgánico y funciones de Dirección Regional:

1) La Secretaría de Coordinación y Relaciones institucionales.

2) La Dirección regional de la Función pública.

3) El Gabinete de planificación y programación regionales.

2. Con el nivel orgánico de Dirección regional quedará adscrita a la Consejería de Presidencia la Asesoría jurídica que tendrá como funciones la defensa en juicio y fuera de él de la Comunidad Autónoma, así como la emisión de informes jurídicos que procedan o se le recaben.

DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

ARTICULO 7.º:

1. La Consejería de Hacienda y Economía, bajo la superior dirección de su titular, se constituye con las siguientes unidades orgánicas:

a) Secretaría General Técnica.

b) Dirección regional de Presupuestos.

c) Dirección regional de Régimen Tributario.

d) Dirección regional de Política Económica y Financiera.

2. Con el rango de Dirección regional queda adscrita a ésta Consejería la Intervención regional de la Comunidad Autónoma.

DE LA CONSEJERIA DE ADMINISTRACION LOCAL E INTERIOR

ARTICULO 8.º:

La Consejería de Administración Local e Interior, bajo la superior dirección de su titular, se constituye en las siguientes unidades orgánicas:

a) Secretaría General Técnica.

b) Dirección regional de Administración Local.

c) Dirección regional de Interior.

ARTICULO 9.º:

Quedará adscrita a la Consejería de Administración Local e Interior la Comisión de Actividades Calificadas por la reglamentación en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

DE LA CONSEJERIA DE POLITICA E
INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL

ARTICULO 10:

1. La Consejería de Política e Infraestructura Territorial, bajo la superior dirección de su titular, se constituye con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Viceconsejería.
- b) Con nivel orgánico de Dirección regional:
 - 1) La Secretaría General Técnica.
 - 2) Dirección regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.
 - 3) Dirección regional de Transportes.
 - 4) Dirección regional de Infraestructuras.
2. Dependerán directamente del Viceconsejero:
 - a) La Oficina para el Medio Ambiente.
 - b) La Oficina para el Agua.

ARTICULO 11:

Quedará adscrita a la Consejería de Política e Infraestructura Territorial la Comisión de Urbanismo de Murcia y el Organismo Consultivo que al efecto se constituya, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 466/1980.

DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION

ARTICULO 12:

La Consejería de Cultura y Educación, bajo la superior dirección de su titular, se constituye con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Viceconsejería.
- b) Con el nivel de Dirección regional:
 - 1) La Secretaría General Técnica.
 - 2) La Dirección regional de la Juventud y Deporte.
 - 3) Dirección regional de Educación y Universidad.

DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y
SERVICIOS SOCIALES

ARTICULO 13:

La Consejería de Trabajo y Servicios Sociales, bajo la superior dirección de su titular, se constituye con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección regional de Trabajo.
- c) Dirección regional de Servicios Sociales.

DE LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA,
TECNOLOGIA, COMERCIO Y TURISMO

ARTICULO 14:

La Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, bajo la superior dirección de su titular, se constituye con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Viceconsejería.
- b) Con nivel orgánico de Dirección regional:
 - 1) La Secretaría General Técnica.
 - 2) Dirección regional de Tecnología, Energía y Promoción.
 - 3) Dirección regional de Industria.
 - 4) Dirección regional de Turismo y Comercio.

DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA
ARTICULO 15:

La Consejería de Agricultura, bajo la superior dirección de su titular, se constituye con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Viceconsejería.
- b) Con el nivel orgánico de Dirección regional:
 - 1) La Secretaría General Técnica.
 - 2) Dirección regional de Producción e Industrias Agrarias.
 - 3) Dirección regional de Planificación y Asistencia Técnica.

DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD
SOCIAL

ARTICULO 16:

La Consejería de Sanidad y Seguridad Social, bajo la superior dirección de su titular, se constituye con las siguientes unidades orgánicas:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) Dirección regional de la Salud.
- c) Dirección regional de Asistencia Sanitaria.
- d) Dirección regional de Seguridad Social.
- e) Dirección regional de Consumo.

ARTICULO 17:

Quedarán adscrita a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social la Comisión Regional de la Salud.

DE LA CONSEJERIA DE RELACIONES
AUTONOMICAS

ARTICULO 18:

A la Consejería de Relaciones Autonómicas, bajo la dirección de su titular, le corresponde las relaciones con las demás Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos y la Administración Central, cuidando especialmente la coordinación y cuantos aspectos se relacionan con la política de transferencias.

De modo particular le compete al Consejero presidir la Comisión Mixta de Transferencias en nombre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, y al objeto de conseguir los fines indicados, se constituirá una Comisión, bajo su presidencia, en que estarán representadas todas las Consejerías.

En el ejercicio de sus funciones el Consejero estará asistido de un Gabinete Técnico, pudiendo recabar la asistencia técnica de los servicios de cualquier Consejería y de modo especial de los adscritos a la Consejería de Presidencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

En el ámbito de sus respectivas competencias los Consejeros propondrán al Consejo de Gobierno la aprobación de las disposiciones que exija la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA:

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 9 de agosto de 1982.—El Presidente, **Andrés Hernández Ros.**—El Consejero de Presidencia, **José Plana Plana.**